

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA.

Se recomienda á los súbditos españoles que en virtud del anuncio publicado por esta Sección en la *Gaceta de Madrid* de 6 del corriente se propongan formular alguna petición al Gobierno Inglés, bien directamente, bien por conducto de este Ministerio, especificando en su instancia bajo juramento:

- 1.º Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado y clase de negocios á que se dedique.
- 2.º Historia del caso y lugar donde se haya efectuado la compra.
- 3.º Clase, marca y consignatario de las mercancías.
- 4.º Puerto y lugar donde se hallen las mercancías.
- 5.º Términos del contrato.
- 6.º Si se han hecho pagos.
- 7.º Quién paga el flete y el seguro.
- 8.º Facturas de comercio.
- 9.º Certificado consular.
10. Documentación de prueba, caso de envío de dinero.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 8 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Dirección general de Primera enseñanza.

Visto el oficio de V. S. solicitando que se declare con derecho á plaza á los opositores empatados con el último de los que forman la lista de aspirantes, por analogía con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero último.

Teniendo en cuenta que una vez establecida la mencionada lista de aspirantes por el artículo 6.º y siguientes del Real decreto de 19 de Agosto último, no hay razón alguna para que subsista el derecho reconocido á los opositores empatados, ya que ésto equivaldría á desvirtuar los límites fijados para la determinación del número de plazas á proveer en cada convocatoria, con notorio perjuicio de los aspirantes que han de concurrir á las sucesivas,

Esta Dirección general ha acordado que se declare con carácter general que en lo sucesivo no nacerá derecho alguno del empate obtenido en oposiciones á Escuelas de primera enseñanza.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1915.—El Director general, Bullón.—Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Con objeto de poder llevar á efecto los ascensos á 1.000 pesetas que correspondan en la corrida de escalas en el presente mes,

Esta Dirección general ha acordado que remita usted con la mayor urgencia una relación de los Maestros y Maestras de esa provincia que figuren ó deban figurar en el escalafón provisional de la categoría de 625 pesetas, publicado en 1912 hasta final del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1915.—El Director general,

Bullón.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

A los efectos del artículo 24 del Real decreto de 19 de Agosto último,

Esta Dirección general ha acordado que remita usted con la mayor urgencia una relación total de las vacantes existentes en esa provincia que han de otorgarse en la corrida de escalas, estándose, por tanto, las reservadas para el turno de oposición y las otorgadas al reingreso por Real orden de 28 de Septiembre último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1915.—El Director general, Bullón.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Análisis matemático que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado, en propiedad, asignatura igual á la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares numerarios que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

Circular.

Designado por Real decreto de 1.º del actual, inserto en la *Gaceta* del día 3 el cupo que correspondió á la Caja de Recluta de Palencia, núm. 91, para el contingente del Ejército, de los soldados del reemplazo del corriente año, se han verificado las operaciones prevenidas por los artículos 228 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y 351 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914.

Como para completar el cupo de cada Ayuntamiento sea preciso practicar sorteo entre las agrupaciones respectivas, se señala para dicho acto el día 21 del que cursa y hora de las once, teniendo aquél lugar en el Salón de la Comisión Mixta, instalado en el nuevo Palacio provincial.

Lo que se anuncia al público por si los interesados quisieren presenciar mencionada operación.

Palencia 14 de Octubre de 1915.—El Presidente, Eladio Santander.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACION número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1915 á 30 de Septiembre de 1916 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMON.	PASTOS.					VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos.					TOTAL por Ayuntamiento. — Pesetas.	Superficie de aprovechamientos.				
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Metros.		Forma de hacer el aprovechamiento.	Estéreos.	Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Mayor.	Cerdea.	Por maderas. Pesetas.	Por leñas. Pesetas.	Por ramón. Pesetas.		Por pastos. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Maderas y leñas. Hectáreas.	Pastos. Hectáreas.	
																							Número de cabezas.
Otero de Guardo.	Otero.	Alto (Monte)	Roble.	10	Aya.	180	Roza y limpia.	30	600	20	60					6 90	15 50	3	89	114 40	253 80	21	500
Idem.	Valcobero	Penilla (La)	Roble.	100	Idem.	100	Idem idem.	30	200	6	45					8 50	3	39 50	51	10		150	
Idem.	Otero	Ontanares	Roble.	10	Idem.	60	Idem idem.	20	200	10	40	6				5	2	40	47	10	115		
Idem.	Valcobero	Rontanares	Roble.	10	Idem.	60	Idem idem.	20	100	10	50					6 90	2	32 50	41 40	63 70	5	35	
Idem.	Payo de Ojeda.	Rozas (Las)	Roble.	10	Roble.	150	Roza y limpia.	30	370	28	12					12 50		51 20	63 70		10	120	
Idem.	Perazancas.	Cubillo.	Idem.	60	Idem.	60	Idem idem.	20	510	10	20	12				5		64 50	69 50	202	10	200	
Idem.	Perazancas.	Mata y Robledillo.	Idem.	160	Idem.	160	Idem idem.	20	300	14	40	30				13 50		57	70 50		10	120	
Idem.	Polentinos.	Polentinos.	Idem.	180	Roble.	180	Roza y limpia.	30	250	16	90	10				15 50		62	62	154 20	15	530	
Idem.	Polentinos.	Allende (Monte)	Roble.	10	Idem.	60	Idem idem.	30	250	4	75					7 20	3	56	71 20		10	480	
Idem.	Pomar.	Laguna (Monte)	Idem.	60	Haya.	300	Idem idem.	20	800	20	160	50				25		161 50	186 50	30	30	480	
Idem.	Pomar.	Ahedo (Monte)	Roble.	100	Idem.	100	Idem idem.	20	385	10	30	6				8 50		54 50	63		10	210	
Idem.	Lastrilla.	Corros (Los)	Idem.	100	Idem.	100	Idem idem.	20	200	10	38	6				8 50		39 20	47 70	10	10	120	
Idem.	Cezura.	Dehesa (La)	Idem.	100	Idem.	100	Idem idem.	20	400	40	14							59 50	59 50		765 10	10	130
Idem.	Quintanilla.	Mata (La)	Roble.	100	Roble.	100	Roza y limpia.	30	300	45	12					8 50		51	59 50	10		120	
Idem.	Revilla.	Matacuevas	Roble.	15	Idem.	120	Idem idem.	20	600	60	14					9 30	10	87 50	106 80	10	10	120	
Idem.	Elacha.	Mata del Caño.	Idem.	100	Idem.	100	Idem idem.	20	250	40	6					7 20	8 50	42 50	58 20		10	100	
Idem.	Rebuledo de la Inera.	Matarrebollo	Idem.	100	Idem.	100	Idem idem.	20	200	40						8 50		36	44 50	10	10	100	
Idem.	Respinda de Pomar.	Matas (Las)	Roble.	100	Idem.	100	Idem idem.	20	255	40	12					7 20	8 50	44 50	60 20		10	120	
Idem.	Villarán.	Valdeseñor	Idem.	10	Idem.	10	Idem idem.	20	410	70	12					7 20		72	79 20	87 50	1	270	
Idem.	Prádanos de Ojeda.	Carrascal.	Idem.	875	Idem.	875	Idem idem.	25	415	10	35							87 50	87 50		5	350	
Idem.	Quintanaluengos.	Caderamo (El)	Idem.	25	Idem.	25	Idem idem.	20	320	65	10					8 50	2	60 50	71	358 60	10	160	
Idem.	Barcenilla.	Corros (Los)	Roble.	100	Roble.	100	Roza y limpia.	20	310	10	80	8				8 20	2	67 50	90 20		20	240	
Idem.	Vallespinoso.	Pradq Megido y La Mata	Idem.	60	Idem.	60	Idem idem.	10	260	6	60	8				5	1	53 50	59 50	5	5	110	
Idem.	Rueda.	Rebollar ó las Rozas	Idem.	100	Idem.	100	Idem idem.	20	400	10	61	8				8 50		68 90	77 40		5	160	
Idem.	Quintanaluengos.	Valle (El)	Idem.	100	Idem.	100	Idem idem.	20	400	100						8 50	2	82 50	93	93	14	1150	
Idem.	Rebanal de las Llantas.	Canavigel	Haya.	100	Haya.	100	Idem idem.	50	200	10	70	6	8			6 90	18 50	53 20	83 60		700	600	
Idem.	Redondo.	Brezal y Relejo de Peñota	Roble.	10	R. y H.	200	Idem idem.	50	210	100	12	10				16 50	5	68	89 50	1410	800		
Idem.	Casavegas.	Carbonera	Roble.	5	Idem.	100	Idem idem.	50	300	15	150	5	16			3 60	8 50	97 40	114 50	14	320		
Idem.	Tremaya.	Dehesa Canal	Roble.	140	Idem.	140	Idem idem.	30	350	100	14	24				12	3	124 60	139 60	20	800		
Idem.	Camasobres.	Dehesa de Río Cerezo.	Idem.	110	Idem.	110	Idem idem.	40	280	10	133	4	14			9 50	4	86 80	100 30	19	140		
Idem.	Los Llazos.	Egido (Monte)	Roble.	110	Idem.	110	Idem idem.	10	300	5	130	11	20			5	1	89	95	1135	600		
Idem.	Camasobres.	Espino de Pedroga	Haya.	20	Haya.	50	Limpia del monte.	40	80	100	10	8				6	17 50	4	51 70	79 20	40	1350	
Idem.	Piedrasluengas.	Hoyo Espedroso	Haya.	190	R. y H.	190	Roza y limpia.	170	1180	60	430	20	36			33 50	17	315 40	365 90	1561 40	1565	600	
Idem.	Redondo.	Lomba del Pozo	Idem.	410	Idem.	410	Idem idem.	20	100	10	35	5	5					28 50	28 50	15	500		
Idem.	Areños.	Matillas (Las)	Idem.	100	R. y H.	100	Roza y limpia.	90	135	5	80	6	5			8 50		35 20	43 70	15	280		
Idem.	Piedrasluengas.	Palomera	Idem.	90	Idem.	90	Idem idem.	20	450	14	40							64 50	64 50	10	360		
Idem.	Casavegas.	Peñota (La)	Idem.	5	Idem.	5	Idem idem.	20	195	10	35					13	2	36	51	20	180		
Idem.	Redondo.	Vizmo de Troncos	Haya.	20	Haya.	400	Roza y limpia.	100	930	50	500	18	70			9 60	32 50	10	320 50	372 60	38	2500	
Idem.	Resoba.	Bardales (Los)	Roble.	5	Idem.	5	Idem idem.	20	175	50								18	18	250	100		
Idem.	Idem.	Caldelasheras	Idem.	35	Idem.	35	Idem idem.	20	450	14	40							64 50	64 50	20	360		
Idem.	Idem.	Mata (La)	Idem.	35	Idem.	35	Idem idem.	20	195	10	35					13	2	36	51	20	180		
Idem.	Idem.	Milares	Roble.	150	Idem.	150	Roza y limpia.	20	450	14	40							64 50	64 50	10	360		
Idem.	Resoba, Arbejal y Villanueva.	Monderio	Idem.	90	Idem.	90	Idem idem.	20	135	5	80	6	5			8 50		35 20	43 70	15	280		
Idem.	Resoba y Santibáñez.	Usadja	Idem.	40	Idem.	40	Idem idem.	20	175	50								37 50	37 50	299	20	150	

Idem.	Resoba.	Bardales (Los)	Idem.	40	Idem.	40	Idem idem.	20	175	50								18	18	299	20	150
Idem.	Idem.	Caldelasheras	Idem.	35	Idem.	35	Idem idem.	20	450	14	40							37 50	37 50	20	180	
Idem.	Idem.	Mata (La)	Idem.	35	Idem.	35	Idem idem.	20	195	10	35					13	2	36	51	20	150	
Idem.	Idem.	Milares	Roble.	150	Idem.	150	Roza y limpia.	20	450	14	40							64 50	64 50	10	360	
Idem.	Resoba, Arbejal y Villanueva.	Monderio	Idem.	90	Idem.	90	Idem idem.	20	135	5	80	6	5			8 50		35 20	43 70	15	280	
Idem.	Resoba y Santibáñez.	Usadja	Idem.	40	Idem.	40	Idem idem.	20	175	50								37 50	37 50	299	20	150
Idem.	Idem.	Milares	Roble.	150	Idem.	150	Roza y limpia.	20	450	14	40							64 50	64 50	10	360	
Idem.	Resoba, Arbejal y Villanueva.	Monderio	Idem.	90	Idem.	90	Idem idem.	20	135	5	80	6	5			8 50		35 20	43 70	15	280	
Idem.	Resoba y Santibáñez.	Usadja	Idem.	40	Idem.	40	Idem idem.	20	175	50								37 50	37 50	299	20	150
Idem.	Idem.	Milares	Roble.	150	Idem.	150	Roza y limpia.	20	450	14	40							64 50	64 50	10	360	
Idem.	Resoba, Arbejal y Villanueva.	Monderio	Idem.	90	Idem.	90	Idem idem.	20	135	5	80	6	5			8 50		35 20	43 70	15	280	
Idem.	Resoba y Santibáñez.	Usadja	Idem.	40	Idem.	40	Idem idem.	20	175	50								37 50	37 50	299	20	150
Idem.	Idem.	Milares	Roble.	150	Idem.	150	Roza y limpia.	20	450	14	40							64 50	64 50	10	360	
Idem.	Resoba, Arbejal y Villanueva.	Monderio	Idem.	90	Idem.	90	Idem idem.	20	135	5	80	6	5			8 50		35 20	43 70	15	280	
Idem.	Resoba y Santibáñez.	Usadja	Idem.	40	Idem.	40	Idem idem.	20	175	50								37 50	37 50	299	20	150
Idem.	Idem.	Milares	Roble.	150	Idem.	150	Roza y limpia.	20	450	14	40							64 50	64 50	10	360	
Idem.	Resoba, Arbejal y Villanueva.	Monderio	Idem.	90	Idem.	90	Idem idem.	20	135	5	80	6	5			8 50		35 20	43 70	15	280	
Idem.	Resoba y Santibáñez.	Usadja	Idem.	40																		

SECCION DE POSITOS.

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Piña de Campos que se expresarán y que durante el

plazo de cinco días, comprendidos del 16 al 21 de Septiembre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma deter-

minada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 13 de Octubre de 1915.—Baudilio de los Cobos.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Vicente García.....	Tesifón Obregón.....	30	Agosto.	1914	104	5 20	109 20

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAUMBRALES.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 10 del actual para cubrir el déficit de 3.192 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1916, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas Cts.	Derechos en unidad á las 100. Pesetas Cts.	Producto anual calculado. Pesetas Cts.
Paja trillada de cereales.....	100 kgs.	6.384	2	50	3.192

Lo que se hace público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Villaumbrales 13 de Octubre de 1915.—El Alcalde Presidente, Valentín Benito.—El Secretario, Perfecto Pérez.

Palenzuela.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1916, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Palenzuela 12 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Vicente Herrera.

Villameriel.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año de 1916, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Villameriel 12 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Adolfo Calvo.

Astudillo.

Por el presente se convoca por segunda y última vez á un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial, debidamente autorizado para que concurren á la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial el día veinte del corriente y hora de las once de su mañana, con el fin de discutir y aprobar el presupuesto de obligaciones carcelarias formado para el año de 1916, con la advertencia de que siendo segunda convocatoria, con los que concurren se tomará acuerdo.

Astudillo 13 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Rufino Nieto.

Valdespina.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución por edificios y solares para el próximo año de 1916 y la matrícula de subsidio industrial para dicho año, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días respectivamente, desde aquél en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Valdespina 12 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Patricio Román.

Resoba.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria y por la Alcaldía la lista cobratoria de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial que han de regir durante el próximo año venidero de 1916, para el cobro de dichas contribuciones, quedan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros documentos y por el de diez días el tercero ó último, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dichos plazos sean examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y puedan presentar las reclamaciones de agravio que juzguen conveniente, pues pasados los plazos señalados no serán atendidas las que se presenten.

Resoba 14 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Antonio Ramos.

San Martín de los Herreros.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial, la lista de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial del mismo para el año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de diez la última, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que creyeren justas, advertidos de que pasado el mismo no les serán admitidas por justas que sean.

San Martín de los Herreros 14 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Nicolás Merino.

Capillas.

Formada la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el año próximo de 1916, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinada por quien lo desee y producir las reclamaciones que le asistan.

Capillas 13 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Gaugérico Ramos.—El Secretario, Gregorio Gil.

Amayuelas de Abajo.

Las listas cobratorias de edificios y solares y repartos de contribución rústica y pecuaria para el año próximo de 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Amayuelas de Abajo 13 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.

Anuncio.

La Compañía Arrendataria de Tabacos vende los envases vacíos sobrantes en los almacenes de las Representaciones y Administraciones subalternas desde 1.º de Enero de 1916 hasta el 30 de Junio de 1921.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán desde esta fecha hasta las dieciocho horas del día 30 de Octubre actual, en la Dirección de la Compañía ó en los almacenes, la proposición, en la que se consignará, en letra, el precio por cada envase.

A la proposición acompañarán un resguardo que acredite el depósito de 15 pesetas por cada almacén de Administración subalterna y pesetas 25 por cada almacén central de Representación comprendidos en su oferta.

Esta fianza provisional se devolverá á quienes no se les adjudique el servicio, y el que resulte contratista la perderá si no presta la definitiva que previene la 7.ª de las condiciones aprobadas para la celebración del concurso.

Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la Península ó en determinadas regiones, provincias, almacenes de las Representaciones ó Administraciones subalternas. El pliego de condiciones por el que se regularán los contratos se halla de manifiesto en las oficinas de la Representación y Administraciones subalternas, donde podrán adquirir los interesados los datos que deseen, durante las horas de oficina.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.